OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA ASEO Y DESINFECCIÓN CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE ORDEÑO DEL CENTRO DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA SENA MOSQUERA.

VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE **($18.000.000,00)** IVA INCLUIDO; amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8420 de 06 de mayo de 2020, expedido por el Centro de Biotecnología Agropecuaria Sena Mosquera, dependencia 951234, Rec 20, rubro C- 3603-1300-14-0-3603025-02 "ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SENA NACIONAL".

PLAZO DE EJECUCIÓN: Será por toda la vigencia 2020, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, es decir, del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por el contratista, aunado a la suscripción del acta de inicio. El servicio será prestado en las instalaciones del Centro de Biotecnología Agropecuaria, en el Km 7 vía Bogotá -Mosquera – Cundinamarca.

FORMA DE PAGO: La entidad realizará pagos parciales de acuerdo con los pedidos entregados, previa solicitud del supervisor del contrato y previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, comprobante de los pagos de las obligaciones parafiscales, facturas o cuentas de cobro y demás requisitos solicitados para pago en la plataforma SECOP II.

El desembolso antes señalado se realizará con sujeción al derecho de turno y al proceso que se desarrolla en la tesorería para tal fin, de tal manera que el SENA no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dicho pago y por tanto el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, y/o demora en el pago.

En el valor pactado se entenderá incluido entre otros; gastos de administración, almacenamiento, herramientas y toda clase de equipos necesarios, la totalidad de los tributos originados por su celebración y ejecución y liquidación del contrato, las deducciones a que haya lugar, la remuneración para e contratista y en general todos los costos en que deba incurrir el contratista para la cumplida ejecución del contrato. El SENA no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el contratista en relación con todos los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles momento de la presentación de la propuesta.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones que a continuación se describen estarán sujetas a modificaciones las cuales la entidad podrá cambiar, aclarar, ampliar o modificar obligaciones

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los requerimientos de calidad y cantidad para realizar la ejecución de este con eficiencia y eficacia según lo contratado.
2. Garantizar la ejecución del objeto contratado en los plazos establecidos, bajo las condiciones técnicas, financieras, económicas y jurídicas estipuladas en el estudio previo y la invitación pública y de acuerdo

con la propuesta aceptada por la entidad.

3. Mantener vigentes las garantías exigidas por el tiempo pactado, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
4. Realizar los pagos correspondientes al sistema de salud integral (salud, pensión y riesgos laborales), también deberán estar al día en los pagos de CREE.
5. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.
6. No estar incurso en ninguna de la inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar (ART 8 LEY 80 DE 1993 Y DEMAS NORMAS)
7. Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contraen, de acuerdo con los ART 4y 5 de la ley 80 de 1993.
8. Entregar las fichas de datos de seguridad suministrada por el fabricante, comercializador o importador acorde con definido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos. Nota: Las Fichas de datos de seguridad deben ser en idioma español, contener los 16 ítems que establece la ley 55 de 1993 y estar actualizadas (fechas no superiores a los 5 años).
9. Entregar los productos debidamente etiquetados acorde con lo establecido en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.
10. Listado de equipo completo de carretera y copia de documentos vigentes del vehículo: SOAT, revisión técnico-mecánica de gases.
11. Evidencias de capacitación que debió recibir el conductor previo a transportar las sustancias químicas del presente contrato, en donde se solicitará como mínimo un informe con fotografías y evaluación realizada.
12. Previo al cargue de las sustancias peligrosas, verificar la disponibilidad y uso de elementos de protección personal.
13. Copia de póliza vigente de seguro de responsabilidad civil extracontractual.
14. Previo al descargue de las sustancias peligrosas, el SENA verificará:
 - Que el vehículo cuente con elementos básicos de atención de emergencias: Ropa protectora, Linterna, Botiquín de primeros auxilios, kit de derrames y mínimo 2 extintores tipo multipropósito.
 - La instalación de rótulos de identificación reflectivos y las placas de identificación del número de las Naciones Unidas UN de la mercancía peligrosa transportada.
15. El contratista debe cumplir con el protocolo de bioseguridad establecido en la Resolución No. 666 de 2020 *"Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia de Coronavirus COVID-19",* para cada uno de los elementos a suministrar, así como del personal que hará la entrega.
16. Las demás establecidas en la ley de acuerdo a la naturaleza de este contrato.

Obligaciones del SENA

Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el SENA se obliga a:

a. Verificar previo a la suscripción del presente contrato los documentos requeridos para la contratación.

b. Pagar al CONTRATISTA los valores establecidos en las facturas o cuentas de cobro presentadas, en la forma estipulada en el contrato.

c. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado.

d. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato

RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL CONTRATO

MULTAS: en caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del contrato por causas imputables al CONTRATISTA – salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1.890 – las partes acuerdan que el SENA, mediante acto administrativo, afectará al CONTRATISTA con multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor contractual, por cada día de retardo o por la no entrega del pedido realizado y hasta por quince (15) días calendario. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el Artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el numeral 6.2 del Artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012.

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL YPARAFISCALES. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, EL SENA podrá imponer multas al CONTRATISTA, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato por cada día de retardo en la presentación de la certificación y soportes que evidencien el cumplimiento de la presente obligación y hasta su cumplimiento. Estas sanciones se reportarán a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente. El pago, deducción o compensación de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato. En caso de que la falta o incumplimiento sancionado sea reincidente, procederá adoptar una decisión adecuada y proporcional con el nuevo incumplimiento, a través de imposiciones de multas o de otras medidas tendientes a conminar y/o sancionar al CONTRATISTA.

MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato de mínima cuantía, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, EL SENA podrá mediante acto administrativo imponer multas al CONTRATISTA, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días, al cabo de los cuales EL SENA podrá optar por declarar la caducidad.

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes pactan la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria en caso de mora, caducidad del contrato o declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del mismo, evento en el cual, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al SENA, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de este. En caso de simple retardo respecto de una o varias de las obligaciones contractuales, el porcentaje pactado a título de cláusula penal pecuniaria se aplicará

proporcionalmente sobre el valor por ejecutar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1.596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1.594 del Código Civil. No obstante, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. El SENA se reserva la facultad de cobrar los perjuicios adicionales al valor pactado, siempre que los mismos se acrediten, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida, si esta se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la ley.

PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones descritas, el CONTRATISTA dispondrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago; en caso de no efectuarse, el CONTRATISTA autoriza a EL SENA a descontar de las sumas a su favor, o en su defecto, se hará efectiva la garantía única, póliza o el mecanismo utilizado para amparar el contrato. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, EL SENA podrá obtener el pago de la multa y/o de la cláusula penal pecuniaria haciendo uso de la vía ejecutiva. **PARAGRAFO:** Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior cumplimiento a la obligación.

PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS. La declaración e imposición de multas y penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, Artículo 86 de la ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el SENA por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. EL SENA hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y procederá a su liquidación. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones impuestas o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, con fecha para el pago, si a ello hubiere lugar.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la propuesta y con la firma del contrato, que ni él, ni las personas que representa se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, articulo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad por parte del **CONTRATISTA**, este cederá el contrato previa autorización escrita del **SENA** a través de la supervisión y, si ello no fuere posible, el **CONTRATISTA** renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, el **CONTRATISTA** deberá informar al **SENA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato, quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas con el primer contratista. El **SENA,** se reserva la facultad de aceptar al candidato

propuesto por el **CONTRATISTA** o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato.

INDEMNIDAD DEL SENA: el **CONTRATISTA**, mantendrá indemne al SENA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL **CONTRATISTA** o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **SENA** por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SENA** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El **SENA,** a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos ocasionen al **SENA,** sin que la responsabilidad de **EL CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el **SENA** en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **SENA,** este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos que el **SENA** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **SENA** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude EL CONTRATISTA.

GASTOS E IMPUESTOS: serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales derivados de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones**.**

SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CESIÓN Y SUBCONTRATOS: el **CONTRATISTA**, no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito del **SENA** pudiendo este negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

DE LA INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: este contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993.

CAUSALES DE TERMINACIÓN: este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios al **SENA**. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **d)** Unilateralmente por incumplimiento del contratista. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, frente al **SENA**, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el **SENA** y **EL CONTRATISTA** o el personal utilizado por este para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que

hubiera lugar respecto del personal mencionado.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecerán al SENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al SENA por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD: el CONTRATISTA se obliga a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por el **SENA** y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación de este. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y se adopta mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

DOCUMENTOS: Los documentos que a continuación se relacionan, se considerarán para todos los efectos parte integrante del contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a)** El estudio previo, pliego electrónico, adendas y los demás documentos previos expedidos por el **SENA** en desarrollo del proceso**. b)** La propuesta del **CONTRATISTA** y los documentos adjuntos presentados con la misma. **c)** Las instrucciones escritas al **CONTRATISTA** para la ejecución de los trabajos. **d)** Las actas y demás documentos que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes.

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato, se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y para su legalización y ejecución requiere: **1)** Registro Presupuestal. **2)** Constitución de la garantía única en las condiciones señaladas en la cláusula octava del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA y la aprobación de esta por parte del **SENA**.**PARÁGRAFO:** El inicio de la ejecución estará condicionado, además, a los requisitos de inicio contemplados en el pliego de condiciones y/o estudio previo.

SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido excepcionalmente de

manera temporal, en las siguientes circunstancias: 1 Por el mutuo acuerdo de las partes. 2. Por causas debidamente justificadas, previa solicitud del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión el (la) CONTRATISTA se obliga a informar tal evento al Asegurador y a ampliar las garantías, proporcionalmente al término que dure la misma.

RÉGIMEN LEGAL: El contrato se regirá en general por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la Ley de contratación que le sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015**.**

SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA: la supervisión será ejercida por el funcionario SIMÓN ORLANDO FORERO, Profesional Grado 2 CBA, con apoyo de ALEX ELIECER RODRÍGUEZ, Contratista CBA, quienes velarán por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las actividades que se le encomienden al contratista, de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría, Código GCCON-M-002.

Aprobó: Nelson Octavio Gómez Botero – Subdirector (e) CBA
Revisó: Alba Pinzón Sáenz – Coordinadora Administrativa CBA
Elaboró: Holman Daniel Rodríguez Ruiz – Abg. Contratista CBA

ANEXO NO. 1A *"PRECIOS DEL CONTRATO"*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN COMPLETA	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO + IVA
1	DETERGENTE ALCALINO CLORADO LÍQUIDO PARA LIMPIEZA CIP, UTILIZADO PARA LA REMOCIÓN DE GRASAS Y PROTEÍNAS EN EL SISTEMA DE ORDEÑO Y TANQUE DE ENFRIAMIENTO. A BASE DE HIPOCLORITO DE SODIO, HIDRÓXIDO DE SODIO, ÁCIDO ETILENDIAMINOTETRAACÉTICO (EDTA) Y LIBRE DE FOSFATOS. LÍQUIDO TRASLÚCIDO DE COLOR AMBAR, OLOR LIGERO A CLORO, DENSIDAD 1.170 gr/ml Y ALCALINIDAD MÁXIMA DE 5.5%. SOLUBLE EN AGUA, BIODEGRADABLE Y PARA USO AGROPECUARIO SOLAMANTE.	CUÑETE X 20 LITROS	$ 99.910	$ 18.983	$118.893
2	LIMPIADOR ÁCIDO CONCENTRADO PARA LIMPIEZA CIP NO ESPUMANTE, LÍQUIDO QUE CONTRIBUYA AL MANTENIMIENTO DE LAS PARTES DE CAUCHO Y SILICONA Y EVITE LA FORMACIÓN DE PIEDRA DE LECHE EN EL SISTEMA DE ORDEÑO Y TANQUE DE ENFRIAMIENTO. A BASE DE ÁCIDO FOSOFÓRICO AL 11.5% Y ÁCIDO NÍTRICO, LÍQUIDO TRASLÚCIDO DE COLOR TRANSPARENTE, OLOR LIGERO A ÁCIDO, CON Ph 2.2, DENSIDAD 1.20 gr/mL Y ACIDEZ MÁXIMA DE 9.6 mEq ácidos/ml. SOLUBLE EN AGUA, BIODEGRADABLE Y PARA USO AGROPECUARIO SOLAMENTE	CUÑETE X 20 LITROS	$100.090	$ 19.017	$ 119.107
3	SANITIZANTE CLORADO LÍQUIDO PARA LIMPIEZA CIP. PARA LA DESINFECCIÓN DEL SISTEMA DE ORDEÑO Y TANQUE DE ENFRIAMIENTO. LÍQUIDO TRASLÚCIDO DE COLOR AMARILLO A BASE DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 4.5%. OLOR FUERTE A CLORO, DENSIDAD 1.150 gr/ml. SOLUBLE EN AGUA, BIODEGRADABLE Y PARA USO AGROPECUARIO SOLAMENTE	CUÑETE X 20 LITROS	$ 55.400	$ 10.526	$65.926
4	JABÓN LÍQUIDO NEUTRO PARA LAVADO MANUAL. UTILIZADO EN LA REMOCIÓN DE LECHE Y MATERIAL ORGÁNICO	CUÑETE X 20 LITROS	$ 54.310	$10.319	$ 64.629

	PRESENTE EN CANTINAS Y PARTES EXTERNAS DEL SISTEMA DE ORDEÑO Y TANQUE DE ENFRIAMIENTO. JABÓN NO TÓXICO. INHOLORO, VISCOSO. Ph 6.9, DE TIPO ANIÓNICO. SOLUBLE EN AGUA, BIODEGRADABLE Y PARA USO AGROPECUARIO SOLAMENTE				
5	DESINFECTANTE PARA PRE-DIPPING EN LA RUTINA DE ORDEÑO. A BASE DE PERÓXIDO DE HIDRÓGENO 2%, LAURILSULFATO DE SODIO 40%, AGENTES TENSO ACTIVOS ANIÓNICOS, AGENTES EMOLIENTES Y SURFACTANTES. LÍQUIDO TRASLÚCIDO INCOLORO Y OLOR LÍGERO A COCO. pH 6.5 - 9.5 PARA USO AGROPECUARIO SOLAMENTE	CUÑETE X 20 LITROS	$69.570	$ 13.218	$ 82.788
6	DESINFECTANTE EN BARRERA PARA DIPPING EN LA RUTINA DE ORDEÑO. A BASE DE CLORHEXIDINA AL 0.6%. SOLUCIÓN ANTIMICROBIANA QUE CONTENGA EMOLIENTES QUE EVITEN LA RESEQUEDAD Y PÉRDIDA DE ELASTICIDAD DE LA PIEL DEL PEZÓN. LÍQUIDO INHOLORO Y VISCOSO QUE DEJA UNA CAPA VISIBLE PROTECTORA ENTRE ORDEÑOS. pH 6.5 - 9.5. PARA USO AGROPECUARIO SOLAMENTE	CUÑETE X 20 LITROS	$ 211.460	$ 40.177	$ 251.637

Aprobó: Nelson Octavio Gómez Botero – Subdirector (e) CBA
Revisó: Alba Pinzón Sáenz – Coordinadora Administrativa CBA
Elaboró: Holman Daniel Rodríguez Ruiz – Abg. Contratista CBA